

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
DISTRITO DE SUCRE

Sincelejo, dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control Nulidad Y Restablecimiento del Derecho

Radicación No. 70001 – 33 – 33- 002 – 2018 -00041 -00

Demandante *FERNANDO FONSECA MONTEÑEZ*

CC No.80.419.380

Demandado: *DEPARTAMENTO DE SUCRE*

Encontrándonos en el momento para admitir, se observa que existe un factor que ocasiona la inadmisión de la demanda en referencia presentada a través de este medio de control – art.162 CPACA y 612 del CGP-.

Por ello, se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia –art. 170 ibídem- para que,

- ✦ En concordancia con el art. 163 de la Ley 1437/2011 se allegue lo referente al recurso de reposición o la constancia de ejecutoria del acto administrativo demandado, pues a pesar de indicar que rige a partir de su ejecución, sujeta el mismo al recurso de reposición, el cual, no es obligatorio de surtirse, pero en caso de haberse realizado se debe hacer parte de la pretensión de nulidad.

NOTIFIQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en el ESTADO No
de la providencia anterior hoy
las ocho de la mañana (8 a. m.)

032
05-MARZO-18
ALB
SECRETARIO (A)